



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**REF: N° 110014003086-2022-00556-00**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, en punto a excluir el cobro de valores determinados por concepto de intereses moratorios, toda vez que esos montos no se observan pactados en la literalidad de las facturas, tampoco es el momento procesal oportuno para presentar liquidación del crédito, además, no es procedente el cobro de los intereses de mora previo a que opere la exigibilidad de la obligación ni establecer una suma futura cuando se desconoce la data en que se va a pagar la totalidad de la acreencia, por lo que si lo pretende, deberá señalar si los solicita desde su exigibilidad hasta el pago total de la acreencia.

2.- Informe el lugar en el que se ubican los originales de las facturas FC-29682, FC-29733, FC-29792, FC-29914, FC-30101 allegadas como base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además deberá señalar que los títulos valores se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

3.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE (2),**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N.A.G.', written over a horizontal dashed line.

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
transformado transitoriamente en  
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 033

de hoy 05 DE MAYO DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB